



Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO No. 25-862-40-89-001-2.018-00014
DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO SAN FRANCISCO -
COOPSANFRANCISCO- CONTRA HERNÁN
FERNANDO CHURÓN MATÍZ

El Despacho no puede acceder a lo solicitado por el demandado en el escrito que antecede, toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 156 del CST., **"Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas,...."**, siendo que lo decretado en providencia de 6 de noviembre de 2.019 fue un porcentaje (35%) sobre el sueldo que devenga.

De otro lado, si como lo afirma el memorialista los ingresos no son iguales a cuando trabajaba en la sede, así mismo, al ser un porcentaje la medida cautelar decretada, el valor variará de acuerdo a sus nuevos ingresos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación
en ESTADO No. 009 de fecha **FEBRERO 12 DE**
2.021

DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO